

lismo histórico. Hay que acudir a la época y a los textos de la época para conocer históricamente cada fenómeno. El gran error de las tesis al uso ha sido plantear las Cortes como órgano de propio poder; consideradas como instrumento de gobierno, su perfil se nos hace más accesible.

Tras los orígenes, el funcionamiento. Hay muchos elementos que atender. Se añora, sin embargo, la ausencia de cierto mayor sistema. Una obra así no puede quedar muy construida en atención a cuanto hemos indicado, pero quizá con una más firme sistematización, el resultado del trabajo de Ramos hubiera tenido mayor eficacia.

Aunque faltan monografías, aunque quedan zonas por estudiar, especialmente la Edad Moderna, el libro de Demetrio Ramos representa un progreso evidente y significa el planteamiento de un cuadro de perfiles en el que pueden encajarse detalles más numerosos. Creemos que si éstos completaran su obra, no determinarían modificaciones esenciales en su línea. Aun cuando este libro no tuviera los valores señalados, el esfuerzo del autor debe ser aplaudido sin reserva. Servirá además para que muchas gentes vayan pensando en lo que las Cortes fueron y lo que significan en la historia política de España: que esta historia es fundamentalmente el objeto de la exposición de Demetrio Ramos. Y ése su gran mérito: ofrecernos una historia política nacional sobre el guión de las actividades parlamentarias.

JUAN BENEXTO.

J. H. PARRY: *The spanish theory of Empire in the sixteenth Century.* Cambridge, 1940, 8 + 76 págs.

Un año de estudio de la historia de la América española en la época colonial ha dado ocasión al autor para ocuparse de la teoría del Imperio. Bajo la dirección de Haring, Merriman y Hanke, Parry ha recogido en este bello libro una hermosa síntesis de cuestiones que a menudo apenas si son abordadas monográficamente. Su trabajo tiene así utilidad notoria.

Parte Parry de la consideración de las circunstancias por las que España aparecía especialmente vocada a la obra de América. Se habían conseguido entre nosotros mucho antes que en cualquier otro territorio europeo el gobierno centralizado, la normalización de las relaciones con la Iglesia y un progresivo cuerpo de leyes capaz de expansión sobre otros pueblos. De este modo mientras las demás naciones producen geógrafos o navegantes en torno a esta epopeya de los descubrimientos, la nuestra es madre de conquistadores, administradores y legistas que crean otra España más allá del océano.

Hay así desde este punto de vista una valoración del hombre y

ciertamente un pleno reconocimiento de lo que significó el último de los tipos humanos señalados: el del jurista. Conscientes de ello los españoles de entonces buscaron bien pronto la sanción papal. Tal es el valor y tal el sentido de las Bulas de 1493. Entran así en el mundo de los problemas planteados por la conquista el mundo del derecho y con él los conceptos de "divisio", "donatio", "repartimiento" y "requerimiento". Recuerda Parry la obra de Palacios Rubios en este último aspecto, y la aplicación de sus tesis, como recuerda la significación del Tratado de Tordesillas y las opiniones de Covarrubias y de Vitoria. Con esto se ve que su trabajo ofrece una visión propia dentro del mundo de la historia del Derecho. Las Leyes Nuevas son, en fin, prueba de que el tema central estriba en "los derechos" de los indígenas.

Atiende luego el autor al derecho de conquista. Habla de la posición de los dominios, de la Junta de Burgos y de las opiniones de Matías de Paz y de Palacios Rubios, señalando el tono de transición que matiza la obra de Gregorio López, siguiendo en esto los estudios de nuestro ilustre y malogrado compañero Román Ríaza. La justificación de la conquista aparece enraizada a concepciones anteriores, señalándose el vínculo entre la Edad Media española y el mundo indiano. Parry toma buena nota de la posición sepulvediana, ligándola a las actitudes de Maior y Palacios. Vitoria es considerado como autor más lógico de una teoría más progresiva y de mayor eficacia en el futuro: esa ley internacional que no necesita ser reconocida para tener vigencia. Volvemos así tras Las Casas, a las Bulas pontificias. El examen de las de Paulo III es reverso que merece examen, justamente porque no está clara esta evolución y se mezclan los temas de doctrina con los temas de aplicación práctica que rozan las regalías del jefe del Estado. Lo que aquí se dice de Sepúlveda es, por lo menos, una aportación al planteamiento total del problema. Con demasiada frecuencia se olvidan en España la figura y la obra del humanista de Pozoblanco y hay que tenerlas en cuenta, y aun mucho, para comprender la crisis ideológica planteada en su tiempo. Parry conoce y analiza los libros de Aubrey Bell y la monografía de García Pelayo. La visión que da es objetiva, y Sepúlveda no es, según ella, un amparador de explotadores, sino el hombre que sabe condenar tal *auri inexplebili cupiditate*. A Sepúlveda hay que atenderle así, un poco como posición que se dejó al margen y que por consiguiente no fué tenida en cuenta, con la consecuencia de advertir como hipótesis lo que significaba para la realización de la incorporación indiana y en contacto con problemas de vigencia de eficacia y de perduración.

Bajo este planteo, el tema de las encomiendas encuentra centro de estudio. La *Erudita explicatio* no deja de reflejar una tradición doctrinal vigorosa, y ha de comprenderse en relación con la teoría de la enajenación de los oficios.

Signe haciendo Parry una hermosa consideración de las reacciones

entre teoría y práctica, especialmente en torno a la Cédula de Malinas, la actitud de Fray Toribio de Montolinia y algunos expedientes en juicio de residencia. Señala las peculiaridades de los regímenes establecidos por los virreyes Velasco y Toledo en Nueva España y en el Perú, y concluye que el sistema era inadecuado para el gobierno de un imperio colonial vasto, dando fin al libro con unas referencias a la inserción de ese sistema, fundamentalmente judicial, en la doctrina de la soberanía. La opinión de Parry es que sólo una descentralización pudo haber salvado aquellos territorios. Mas allí estaba—y Parry no lo calla—el “obedézcase, pero no se cumpla”, que es la tragedia y la contradicción de la escuela jurídica dominante.

JUAN BENEYTO.

JOSÉ ANTONIO MARAVALL: *Teoría española del Estado en el siglo XVII*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1944.

Minuciosamente, con una cordial dedicación al trabajo de fichar y filiar, ha escrito Maravall este libro, sin duda primera y muy valiosa aportación al estudio de la literatura política del 600.

La característica de ese siglo es la abundancia de publicaciones. Las que trae Maravall a su obra son demasiadas para que sobre ellas tenga un trabajo el perfil apetecible. Y aún se han quedado no pocas en las Bibliotecas: le faltan, por ejemplo, Enríquez de Zúñiga, Mateo Lizón, López Bravo, Juan Vela, Cabrera de Córdoba, Setantí, Ferrer de Valdecebro, González de Salcedo, López de Aguila, López de Echaburu, Pedro de Navarra... Buena prueba de la vastidad de la producción. Pero a mi modo de ver más bien le sobran, que la multitud empaña la visión, y esto es lo esencial en una tarea como ésta.

A pesar de tales dificultades, el empeño de Maravall ha sido conseguido. La posición de los escritores españoles ante las nuevas maneras del mundo, tras el vacío de la idea imperial y ante la pérdida del influjo y de la preponderancia de nuestros Reyes, está bien vista y claramente enjuiciada. En este aspecto el capítulo en que aborda la concepción del maquiavelismo y su tesis de la destrucción del poder, me parece del mayor valor. El libro discurre con una sistemática admirable y ofrece en todo momento contactos con la doctrina que en aquel siglo domina por fuera. El enlace con lo medieval era particularmente exigido, porque precisamente lo que separa a los escritores españoles del XVII de sus contemporáneos extranjeros es el vínculo con la idea cristiana, tradicionalmente encarnada en las concepciones medievales. También aquí Maravall ha salido airoso, y la visión de los antecedentes está normalmente planteada.

La obra llena una laguna que hacía difíciles las construcciones de